

SALA GUADALAJARA

Sesión pública

Viernes, 26 de julio de 2024

Asuntos listados (3 JDC y 13 JIN) Total: 16 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-525/2024	Lucía Ariana Miranda Gómez	Sentencia dictada en el expediente RR-192/2024 , que modificó los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y confirmó la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva correspondiente al 06 distrito electoral del Estado de Baja California.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala REVOCÓ parcialmente la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción CONFIRMÓ la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, y dejó firmes las determinaciones emitidas por el Tribunal responsable que no fueron controvertidas, al considerar:</p> <p>Fundados y suficientes los agravios en los que se adujo la omisión del Tribunal responsable de allegarse de las probanzas ofrecidas por la parte actora, así como de analizar y valorar el caudal probatorio respectivo.</p> <p>Dada la cercanía de la toma de posesión del cargo respectivo, en plenitud de jurisdicción, determinó:</p> <p>Infundados los agravios vertidos en la demanda de origen, pues del análisis del material probatorio que obra en el expediente y que fue requerido por la Magistrada instructora, se arribó a la conclusión de que no se acreditan los extremos de las causas de nulidad de votación recibida en casilla que fueron invocadas.</p> <p>Infundados los argumentos en los que solicitó la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, pues de la valoración del material probatorio allegado al expediente, no se acreditaron las irregularidades aducidas en la demanda primigenia.</p>
2.	SG-JIN-6/2024, SG-JIN-23/2024 Y SG-JIN-55/2024 Acumulados.	Partido Acción Nacional y otros	Cómputo del 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, correspondiente a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en ese distrito.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala MODIFICÓ los resultados consignados en el Acta de cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa del 06 Distrito Federal Electoral en el estado de Jalisco, y toda vez que la modificación de los resultados consignados en el Acta de cómputo Distrital no conlleva un cambio en la fórmula de candidaturas que resultó ganadora, CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia otorgada a favor de la fórmula de candidaturas registrada por la coalición</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>“Sigamos Haciendo Historia, integrada por Beatriz Carranza Gómez como propietaria y Marta Castañeda Ubaldo como suplente, al considerar:</p> <p>Inoperantes e infundadas los agravios relativos a la nulidad de votación recibida en casilla, por recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.</p> <p>Fundada la causa de nulidad de los sufragios de diversas casillas por recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley de la Materia, pues en 12 de ellas, algunos funcionarios no fueron designados en el encarte ni aparecen en la lista nominal de la sección correspondiente. En las restantes se declaró infundado o bien inoperante por los motivos que se detallan en la sentencia.</p> <p>Infundada la causa de nulidad de votación recibida en tres casillas, por permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores, pues en las casillas precisadas, no se documentaron incidencias que demuestren que se permitió emitir el voto a alguna persona sin haber presentado su credencial para votar o que no estuviesen en la lista nominal, e incluso, en el supuesto de que así hubiera acontecido, no era determinante para el resultado de la votación.</p> <p>Infundada la causa de nulidad de la votación recibida en 5 casillas por existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, pues no se acreditaron las supuestas vulneraciones a la cadena de custodia, aunado a que no se cumplen todos los elementos para actualizar la causal genérica de nulidad, pues si bien en cuatro de ellas se acreditaron algunas irregularidades, fueron reparadas en las actas de escrutinio y cómputo y en las constancias de punto de recuento, de manera que no se puso en duda la certeza de la elección. Asimismo, en una de las casillas, la parte actora incumplió con la carga de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispusiera.</p> <p>Infundada la causa de nulidad de la elección, alegada por la existencia de irregularidades durante la campaña electoral y en la sesión de cómputo distrital, la existencia de intermitencias en el</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Sistema de Carga de la Información de los cómputos distritales y por intervención del Gobierno Federal.
3.	SG-JIN-77/2024 y SG-JIN-78/2024 Acumulados	Movimiento Ciudadano y otro	Cómputo del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, correspondiente a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en ese distrito, por nulidad de la votación recibida en diversas casillas, así como la declaración de validez de la elección, la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala MODIFICÓ los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, al actualizarse una causal de nulidad de votación recibida en una de las casillas invocadas por las partes actoras y CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizadas por el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, al considerar:</p> <p>Infundados los agravios que plantean la nulidad de la elección, porque la parte actora no aportó ante la autoridad fiscalizadora ni ante la Sala Regional, elementos de prueba idóneos y suficientes para evidenciar el rebase al tope de gastos de campaña y, por ende, tampoco para acreditar los extremos de la hipótesis de nulidad de elección que planteó.</p> <p>Fundados los agravios sobre la actualización de la causa de nulidad de votación recibida en la casilla 1703 contigua 3, pues quedó plenamente demostrado, que una de las personas funcionarias que actuó el día de la jornada electoral, no fue insaculada por la autoridad electoral correspondiente, ni se encuentra inscrita en el listado nominal de la sección electoral.</p> <p>La Sala determinó la nulidad de la votación recibida en dicha casilla y como consecuencia, procedió a la recomposición del cómputo distrital, confirmando la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias respectivas, al no verificarse cambio de ganador de la elección, con motivo de la propuesta de nulidad de votación recibida en casilla.</p>
4.	SG-JIN-177/2024	Coalición Fuerza y Corazón por México	Constancia de mayoría y validez respectiva, del 09 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, correspondiente a la elección de diputaciones federales en ese distrito.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva realizada por el 09 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, al considerar:

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Infundados los agravios que hizo valer la parte actora, porque la exigencia establecida constitucionalmente que refiere la separación del cargo, previa a la jornada electoral, se cumplió y por cuanto a que se haga extensiva hasta agotar todas las etapas del proceso, no existe un mandato de orden constitucional ni legal que así lo condicione.</p> <p>Además, la Sala Superior al referirse a la separación definitiva del cargo, la Sala sostuvo que ésta no implica que se deba dar una renuncia definitiva para poder contender en otra elección, por lo que la reincorporación al cargo de Múncipe por parte de la candidata, no constituye un hecho que represente una posible afectación o lesión a la neutralidad de la contienda, por lo que no asiste razón a la actora, respeto a que tal candidata debía elegir entre ejercer su cargo actual y el otro por el que obtuvo el triunfo, máxime que para este último aún no entra en funciones.</p>
5.	SG-JIN-114/2024 SG-JIN-116/2024 y SG-JIN-117/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional y otros	Cómputo del 09 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, correspondiente a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en ese distrito.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, al considerar:</p> <p>Infundados los agravios de la representación del partido MORENA respecto del supuesto rebase de tope de gastos de campaña del candidato que resultó triunfador, pues de las constancias allegadas por el Instituto Nacional Electoral, se advierte que no se actualizó el referido rebase; no obstante, se dejaron a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en el momento oportuno respecto de la referida determinación.</p> <p>Infundados los agravios formulados por las representaciones de los partidos actores, respecto de la causal prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley de Medios, toda vez que, como se explica detalladamente en la sentencia, se acreditó plenamente en cada caso, que éstas fueron integradas por personas que fueron designadas por la autoridad electoral o que se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron.</p>
6.	SG-JIN-140/2024 y SG-JIN-146/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional y otro	Cómputo del 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora, correspondiente a la elección de diputaciones	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala declaró la nulidad de las casillas que se indican en la sentencia, MODIFICÓ el cómputo distrital y, al no generar un cambio

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			federales por el principio de mayoría relativa en ese distrito.		<p>en la fórmula ganadora, CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva, al determinar:</p> <p>Fundada la causa de nulidad de la votación recibida en diversas casillas, al actualizarse la causal prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley de Medios, toda vez que, como se explica en la sentencia, se acreditó plenamente en cada caso, que éstas se integraron por personas que no fueron designadas por la autoridad electoral, ni se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron.</p> <p>Desestimó los agravios sobre el resto de las casillas impugnadas y del planteamiento de nulidad de la elección, pues en términos generales, no se acreditan las irregularidades que reclaman los partidos actores, como se precisa la sentencia.</p>
7.	SG-JIN-173/2024	Partido de la Revolución Democrática	Cómputo del 09 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, correspondiente a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en ese distrito.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala declaró la nulidad de las casillas que se indican en la sentencia, MODIFICÓ el cómputo distrital y, al no generar un cambio en la fórmula ganadora, CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva, al determinar:</p> <p>Fundada la causa de nulidad de la votación recibida en 10 casillas, al actualizarse la causal prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley de Medios, toda vez que, como se explica en las sentencias respectivas, se acreditó plenamente en cada caso, que éstas se integraron por personas que no fueron designadas por la autoridad electoral, ni se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron.</p> <p>Desestimó los agravios sobre el resto de las casillas impugnadas y del planteamiento de nulidad de la elección, pues en términos generales, no se acreditan las irregularidades denunciadas, como se precisa la sentencia:</p>
8.	SG-JIN-121/2024	Partido Acción Nacional	Cómputo estatal del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, correspondiente a la elección de senadurías de la República por el principio de mayoría relativa en la citada entidad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala declaró la nulidad de las casillas que se indican en la sentencia, MODIFICÓ el cómputo distrital y, al no generar un cambio en la fórmula ganadora, CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva, al determinar:</p> <p>Fundada la causa de nulidad de la votación recibida en diversas casillas, al actualizarse la causal prevista en el inciso e) del artículo</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>75 de la Ley de Medios, toda vez que, como se explica en la sentencia, se acreditó plenamente en cada caso, que éstas se integraron por personas que no fueron designadas por la autoridad electoral, ni se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron.</p> <p>Desestimó los agravios sobre el resto de las casillas impugnadas y del planteamiento de nulidad de la elección, pues en términos generales, no se acreditan las irregularidades que reclaman los partidos actores, como se precisa la sentencia.</p>
9.	SG-JDC-502/2024 y SG-JDC-503/2024 Acumulados	Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y otros	Acuerdo dictado por el magistrado instructor del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el expediente JDC-675/2024 , que declaró procedente la adopción de la medida cautelar consistente en la abstención de realizar cualquier tipo de remoción o modificación al cargo que ostenta Armando Aviña Villalobos, mientras se emite la resolución de fondo; y, en consecuencia, requirió al Ayuntamiento de Guadalajara, en dicha entidad, por conducto de su secretario general para que cumpla con lo ordenado en el aludido proveído.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala DESECHÓ de plano las demandas, al advertir que, con independencia del perfeccionamiento de alguna otra causal de improcedencia, se actualiza la establecida en el artículo 10, párrafo uno, inciso b de la Ley de Medios, al haber sido presentada de manera extemporánea.

Nota: En la conclusión de la sesión pública, el Magistrado presidente de la Sala Guadalajara informó que han quedado resueltos todos los juicios de inconformidad relacionados con las elecciones de diputados federales y senadores de la república de su circunscripción.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>